



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

- **ORDENA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO AL H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO, EFECTÚE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES DE LA RANCHERÍA SANTANA, QUINTA SECCIÓN.**

En la sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvieron ocho Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y un Asunto General.

En cuanto al juicio para la protección de los derechos político-electorales 40 promovido por Arturo León León, Antonio Alvarado de la Fuentes, Silvia Rodríguez Zamora y Laura Vasconcelos Izquierdo, candidatos al cargo de delegados y subdelegadas municipales, de la ranchería Santana, Quinta Sección, perteneciente al municipio de Cárdenas, Tabasco; quienes impugnaron la exclusión de la fórmula de sus candidaturas y la omisión de celebrar la elección de subdelegados municipales, en la citada ranchería, señalando que la Secretaría del Ayuntamiento les negó su derecho a ser votados a dicho cargo.

Al respecto, el Magistrado ponente propuso declarar fundado el agravio hecho valer por los ciudadanos Arturo León León y Antonio Alvarado de la Fuente, porque de las constancias de autos se advierte que la responsable no aportó medio de prueba alguno que permitiera acreditar la improcedencia del registro de los actores, aunado a lo anterior, los actores solicitaron su registro cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Por otra parte, las ciudadanas Silvia Rodríguez Zamora y Laura Vasconcelos Izquierdo, se duelen de que el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, no realizó la elección de subdelegados municipales en la ranchería Santana, Quinta Sección, negándoles su derecho de participar.

El magistrado ponente propuso declarar fundado el agravio, debido a que en el acuerdo emitido por el Cabildo, relativo a la procedencia de las solicitudes presentadas por los ciudadanos, para el registro de las candidaturas quedo establecido que en la ranchería Santana, Quinta Sección, procedió el registro de dos fórmulas, entre las que se encontraba la de las recurrentes, y en virtud de que su registro no fue impugnado dentro de los plazos legales, resultó ser un acto definitivo y firme.

Por lo anterior, al haber quedado debidamente admitidas dos fórmulas de candidatas, lo procedente conforme a la base sexta de la convocatoria, era que el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, efectuara la elección



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

En base a lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco determinó revocar el punto quinto del acuerdo emitido por el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, en el que validó la elección de los ciudadanos José Luis de Dios Castillo y Edy Gómez Ocaña, como delegados municipales electos, propietarios y suplente, de la ranchería Santana, Quinta Sección del municipio de Cárdenas, Tabasco, asimismo, se revoca el punto sexto del mismo acuerdo de Cabildo, únicamente en lo relativo a la designación de la ciudadana Tania del Carmen Morales García y Edith Zamora Reyes, como subdelegadas municipales electas propietarias y suplentes, de la ranchería mencionada, y se ordenó al Cabildo del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, sesione con el objeto de entregarle el registro a la fórmula de candidatos integrada por Arturo León León y Antonio Alvarado de la Fuente, y por último se ordena al Cabildo, del mencionado municipio, para que señale fecha para la celebración de la elección de delegados y subdelegados municipales de la ranchería Santana Quinta Sección.

En relación al juicio para la protección de los derechos político-electorales número 38, promovido por Luis Gerónimo Cruz, en la que controvierte la convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, para elegir a delegados y subdelegados municipales, jefes de sector y jefes de sección, pues considera que no se publicitó correctamente la convocatoria.

De las constancias que existen en autos, el magistrado ponente advierte que la responsable cumplió con los requisitos formales que señala el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo tanto, se considera que contrario a lo que argumenta el actor, la convocatoria tuvo la suficiente publicitación. Por lo anteriormente expuesto, el Pleno confirmó la convocatoria impugnada.

En el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 44, promovido por Silvestre Contreras Ovando, en contra de la supuesta negativa del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco de registrarlo como candidato a Delegado Municipal del Poblado Sandial del citado municipio, y el acto de discriminación del que afirma fue sujeto, por parte de dicha autoridad.

En el proyecto, se propuso declarar fundado el agravio, pues del informe rendido por la autoridad responsable se desprende que el recurrente se presentó a registrarse, por lo anterior, se considera que el ciudadano Silvestre Contreras Ovando compareció ante la mesa receptora de documentos habilitada por la Comisión Edilicia Temporal para el Desarrollo de la Elección de Delegados Municipales, por lo que la autoridad responsable, en aras de maximizar la protección del derecho humano de ser votado, debió recibirle la documentación independientemente si estaba completa o no, y en todo caso orientarlo otorgándole un término prudente para que entregara todos los documentos que le hacían falta.

En lo que respecta al acto de discriminación se propuso declararlo infundado pues la autoridad negó la existencia de dicho acto discriminatorio y el actor no aportó prueba alguna para acreditar su existencia.



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó ordenar al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, para que de manera inmediata, notifique y requiera al ciudadano Silvestre Contreras Ovando, para que dentro del término de veinticuatro horas presente los documentos y requisitos necesarios previstos en la convocatoria para elegir a Delegados y Subdelegados de Nacajuca, Tabasco, a efectos de lograr el registro que pretende, y una vez hecho lo anterior, deberá analizar si el ciudadano antes mencionado cumplió o no con todos los requisitos exigidos.

Asimismo, dentro de esta sesión se resolvieron los siguientes juicios, JDC 32, relacionado con la elección de la ranchería, Ceiba 2ª. sección, San Luis del municipio de Tacotalpa, Tabasco, el cual se acordó declararlo infundado.

En el JDC número 35, el Pleno acordó declarar infundado el agravio expuesto por los actores, relacionado con la negativa del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, relacionado con la elección del delegado de la ranchería Huacta y Tequila, Segunda Sección

En cuanto al JDC 41, el Pleno del Tribunal confirmó la elección del delegado municipal del poblado C41 del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

En relación al JDC 42, el Pleno declaró infundado el agravio esgrimido por los actores y confirmó la elección de delegados municipales del fraccionamiento Los Cañales, Tercera Sección de Cárdenas, Tabasco.

En el JDC 46, el Pleno acordó desechar de plano el juicio promovido por los actores Jorge Díaz Palacio, Alejandra Alegría Ortiz, Maribel Miranda Palacio, María Martina López Alva, Jorge Luis Ortiz Morales y Daniel Velázquez Falcón de la en la Ranchería Tumbulushal, del municipio de Centro, Tabasco.

Respecto al AG 05, interpuesto por los ciudadanos José Manuel Tejeda de la Cruz, Leticia Bayona García, Ymelda Gómez Jiménez y José Isidro López Almeida, en el que refieren en diversas irregularidades, durante el desarrollo de la elección de delegados y subdelegados de la colonia José María Pino Suárez, tercera etapa sin mencionar de que municipio, el Pleno del Tribunal Electoral, no aprobó la propuesta de desechamiento planteada por la jueza instructora, a quien se insta para que provea lo que en derecho corresponda.